



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”
Apoderado: Dr. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
Demandada: YANETH OLIVEROS CARDONA
Radicado: 2022-00045-00 TOMO III FOLIO 104

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 154

Una vez subsanada la presente demanda y superada la falencia que dio origen a su inadmisión conforme a los artículos 82, 89 Y 90 del código general del proceso se procese a decidir sobre su admisión.

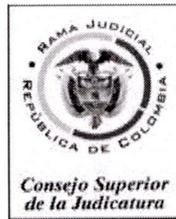
La **Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA** instaura Demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados al pagaré **N° 11291320**, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva única instancia, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva-Huila y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ** y en contra de la señora **YANETH OLIVEROS CARDONA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número N°40.087.993, de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ N° 11291320

- a) Por el capital vencido la suma de (\$3.545. 812.00), tal como se evidencia en el pagaré N° **11291320**, con fecha de vencimiento el día 28 de abril de 2022.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible en razón a la aplicación de la cláusula



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caquetá

aceleratoria, es decir, el 19 de abril de 2022, terminando su causación hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

- c) Por los intereses corrientes causados y no pagados, la suma de (\$ 295.801, 00), desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el 18 de abril de 2022.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la señora **YANETH OLIVEROS CARDONA**, entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALIRIO'.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

JUEZ